En Santiago de Chile, a 9 de abril de 2014.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por Oficio N°18882 de fecha 26 de noviembre de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "parqueloboza.cl", designación que acepté con fecha 27 de noviembre de 2013, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Corporación Parque Industrial Lo Boza, representado por don Agustín Ignacio González Montalva, Rut. 15.311.532-K, con domicilio en esta ciudad, Volcán Lascar Oriente 741 de la comuna de Pudahuel, correo electrónico agonzalez@isventc.com; 2) Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., Rut. 96.601.710-4, representado por el Estudio Beuchat, Barros & Pfenniger y en autos por el abogado don Felipe Vinagre Larraín, con domicilio en esta ciudad, Europa 2035 de la comuna de Providencia, correo electrónico dominios@bbp.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "parqueloboza.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 19 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral, con la asistencia de ambas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de la Corporación Parque Industrial Lo Boza.

Consta a fojas 71 que don Benjamín Jesús Loyola Moreno en representación de Corporación Parque Industrial Lo Boza presentó escrito de planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto. Señala que el Parque Industrial Lo Boza es un complejo de bienes raíces destinados a la actividad industrial, ubicado en la comuna de Pudahuel, que su representada es una organización no gubernamental, constituida por los propietarios de dichos bienes raíces, en el legítimo ejercicio de su derecho constitucional de libre asociación, cuya acta de constitución fue protocolizada con fecha 31 de Agosto de 2012. Conforme a sus estatutos, la Corporación tiene por finalidad u objeto "la promoción de actividades de desarrollo comunitario, social y de mejoramiento de calidad de vida e infraestructura en el Parque Industrial Lo Boza, ubicado en la comuna de Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana. Pretende desarrollar y promover el mejoramiento de instalaciones y espacios comunes al Parque Industrial Lo Boza, desarrollar mejoras a la infraestructura e instalaciones comunitarias, de vialidad y servicios; mejorar y desarrollar actividades que aumenten la calidad de vida y seguridad de las personas que realizan su actividad comercial y laboral en el "Parque Industrial Lo Boza" y cita su objeto social. A la vez, señala que conforme a los estatutos, pueden ser socios de la Corporación quienes se encuentren en alguna de las siguientes categorías: 1) Socio Propietario: Corresponde esta definición a los socios que sean propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los márgenes del Parque Industrial Lo Boza y detalla sus condiciones. 2) Socio Arrendatario: Corresponde a personas naturales o jurídicas, que desarrollan una actividad industrial o comercial lícita y

válidamente autorizada, en terrenos e instalaciones que se encuentren al interior del Parque Industrial Lo Boza. 3) Socios con Actividad dentro del Parque Industrial Lo Boza. Fundamenta que, la solicitud de inscripción del nombre de dominio parqueloboza.cl tiene dos objetivos esenciales: 1) Creación de una página web (actualmente en desarrollo) que permita difundir, comunicar y publicitar las actividades de la Corporación (consistentes con su objeto social, antes señalado) a través de la URL www.parqueloboza.cl, como asimismo facilitar las comunicaciones entre ella y su entorno social y 2) Creación de casillas de correo electrónico del tipo usuario@parqueloboza.cl para los socios, funcionarios y otros. Agrega que el nombre o razón social del individuo o entidad tiene por funciones la individualización, por la cual solo aquella persona o entidad pueda ser reconocida con aquel nombre; y de identificación, donde el nombre tiene una atribución social que le permite identificarse. Agrega que, los nombres de dominio cumplen una importante labor de permitir la identificación de individuos y organismos, por cuanto permite a estos últimos prestar servicios de carácter informativo, publicitario, social y de contacto entre distintas partes, extendiéndolo a nivel nacional e internacional y proyectando en todos esos actos su imagen personal y corporativa a través de elementos como los sitios web, casillas personalizadas de correo, etc. Señala que el nombre de dominio en disputa, parqueloboza.cl, es totalmente consistente con la razón social de su representada, Corporación Parque Industrial Lo Boza, debiendo entenderse en consecuencia que el espíritu de su registro y uso se basa en el legítimo derecho de proyectar su identidad e imagen corporativa en los contextos sociales en que desarrolla las funciones propias de su objeto social.

I.5.2 Planteamientos de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Consta a fojas 67 y siguientes que don Felipe Vinagre Larraín en representación de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos. Señala que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. corresponde a una reputada empresa nacional dedicada al

negocio inmobiliario, nacida en el año 1991. Fue creada para administrar el Fondo de Inversión Inmobiliaria Cimenta Expansión, centrando sus inversiones en la adquisición de inmuebles con contrato de arrendamiento vigente. Dos años más tarde, el Directorio de la Administradora decide diversificar sus activos, extendiendo sus operaciones a la compraventa, renovación, remodelación, construcción y desarrollo de bienes raíces. Agrega que todos estos años le han proporcionado el liderazgo en el mercado en el cual compite. Actualmente el fondo está presente en cuatro importantes sectores inmobiliarios: Cimenta Bodegas, Cimenta locales comerciales, Cimenta oficinas, Cimenta Strip Centers y Senior. Señala que el Parque Industrial Lo Boza, en la comuna de Pudahuel, se desarrolló en un terreno de cerca de 40 hectáreas, en el cual se hizo un loteo para la venta de 140 sitios en dos etapas. Agrega que la venta ha resultado muy exitosa y hoy quedan sólo 11 sitios que están a la espera de ser incorporados al radio urbano de la comuna para ser comercializados. En este terreno, el fondo tiene reservado un lote de 6 has. para un futuro desarrollo de esta área. Cita marcas registradas de titularidad de su mandante: Lo Boza, concedida el 25 de enero de 1999, Parque Industrial Lo Boza, concedida el 25 de enero de 1999. Y es titular de los siguientes nombres de dominio: parqueindustrialloboza.cl, bodegajeindustrialloboza.cl, bodegasindustrialesloboza.cl, bodegasloboza.cl, centroindustrialbodegasloboza.cl, centroindustrialloboza.cl, lobozabodegas.cl, lobozacentroindustrial.cl, lobozacentrodebodegaje.cl y bodegajeindustrialloboza.cl. Agrega que este cúmulo de registros marcarios y nombres de dominio corresponde al activo más importante de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., ya que, a través de ellos ha logrado el reconocimiento por parte del público consumidor en el competitivo y emergente mercado relevante. Cita la Constitución Política de la República en su art. 19 n°25, la Comisión Preventiva Central en el considerando 7.8 del dictamen n°1127 de fecha 28 de julio del año 2000, cita jurisprudencia y el artículo 14 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .Cl. Se refiere a las normas vigentes sobre abusos de publicidad y Ley de Protección al Consumidor. Señala que la primera solicitud infringe claramente

las normas vigentes sobre abuso de publicidad del Código de ética publicitaria, ya que, el nombre de dominio pretende hacer un uso injustificado de una marca notoria registrada y posicionada por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., hay un claro intento de aprovechar ilegítimamemnte el "goodwill" o imagen adquirida que tiene la marca comercial Parque Industrial Lo Boza en nuestro país. Destaca que el nombre de dominio en disputa incorpora íntegramente los elementos Parque y Lo Boza de la marca de su mandante, "Parque Industrial Lo Boza", registrada como marca y como nombre de dominio. Afirma que producirá toda suerte de confusiones el hecho de que exista un nombre de dominio en Internet que incluya a la principal marca registrada para servicios orientados al adulto mayor. Agrega que a la marca registrada, famosa y notoria, sólo se le ha eliminado la palabra Industrial, de manera que los consumidores se encontrarán en la imposibilidad de determinar en forma certera el origen empresarial de los servicios y/o productos y/o contenidos de parqueloboza.cl. Se refiere a Principios de competencia leal y de ética mercantil, cita los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Convenio de Paris, también cita el artículo 3° de la Ley 20.169 que regula la competencia desleal, señala que llama poderosamente la atención que el primer solicitante pretenda inscribir un dominio para Internet que incluye una marca creada, registrada y profusamente utilizada en el mercado relevante por un tercero. Estas circunstancias son constitutivas de una negligencia grave en el obrar del primer solicitante, calificables como mala fe, pudiendo fundadamente presumirse que intenta aprovecharse de la reputación ganada por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. tras décadas de esfuerzo. Se refiere a los derechos válidamente adquiridos, señala que su representada es titular de una familia de registros marcarios y nombres de dominio que giran en torno a la expresión Parque Industrial Lo Boza , por lo que la concesión del nombre de dominio parqueloboza.cl a un tercero afectaría evidentemente su patrimonio. Se refiere a las limitaciones al principio "First come first served" y jurisprudencia, y fundamenta que no es aplicable al caso de autos. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, acompaña los siguientes documentos: Impresión de la base de datos de nic.cl de los

nombres de dominio de que es titular su representada; Power Point hecho por la corredora URBAC del Parque Industrial Lo Boza; Memoria descriptiva del proyecto Parque Industrial Lo Boza, elaborado por Colliers International; Foto de la fachada de Parque Industrial Lo Boza; Foto letrero de arriendo de bodegas del Parque Industrial Lo Boza y folleto publicitario del Parque Industrial Lo Boza.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de la Corporación Parque Industrial Lo Boza.

Consta a fojas 101 de autos que don Benjamín Jesús Loyola Moreno en representación de la Corporación Parque Industrial Lo Boza evacuó traslado a la presentación de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. Señala que resultan incontrovertidos los siguientes hechos: 1) Que Parque Industrial Lo Boza es un complejo industrial ubicado en la comuna de Pudahuel, cuya gestación y desarrollo como proyecto inmobiliario agradecemos a Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. 2) Que Cimenta Administradora de Fondo de Inversión S.A. es titular de una serie de marcas debidamente registradas conforme a derecho, que contienen las expresiones "Lo Boza", "Parque Industrial Lo Boza" y afines. 3) Que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. es titular de una serie de nombres de dominio que incluyen las expresiones "Lo Boza", "Parque Industrial Lo Boza" y afines. En consecuencia con todo lo anterior, reconoce que tiene derechos relevantes sobre la expresión en litigio, sin perjuicio de no considerarlos superiores, más importantes o de mejor calidad que los que Corporación Industrial Parque Lo Boza ostenta. En consecuencia, agrega que, resulta pertinente centrarse en los hechos que sí resulten controvertidos: 1) Resolver las consideraciones de mala fe, abuso de publicidad, intento de aprovechamiento del goodwill y de la imagen adquirida, posicionamiento, etc. alegadas por la demandante. 2) Avaluación del simple "derecho" de cada una de las partes para transformarlo en "mejor derecho", fondo de esta litis; 3)Procedencia de la aplicación del principio "first come, first served". En relación a

la mala fe imputada, señala que los residentes del Parque Industrial Lo Boza han constituido en pleno uso de sus derechos constitucionales una corporación de derecho privado y sin fines de lucro bajo el nombre Corporación Parque Industrial Lo Boza, denominación que en nada daña ni perjudica los derechos e intereses de la demandante. No por formar parte de asociaciones con dichos nombres ni por usarlos, se está actuando de mala fe. Reitera que la Corporación persigue fines sociales, educacionales, culturales y comunitarios que de ninguna forma rozan siquiera la actividad inmobiliaria, por lo cual mal puede acusarse a su representada de infringir "claramente las normas vigentes sobre abuso de publicidad señaladas por el Código de Ética Publicitaria"; menos aún puede señalarse que los intereses de su representada sobre el dominio pretenden "hacer un uso injustificado de una marca notoria registrada y posicionada", "aprovechar ilegítimamente el goodwill o imagen adquirida que tiene la marca comercial" o producir confusión en los consumidores. Es precisamente por estas situaciones que la ley es clara en establecer las salvedades correspondientes, el Artículo 19 bis D de la Ley 19.039. Especifica que provocar confusión sería utilizar el nombre de dominio para ejercer actividades inmobiliarias aparentando ser Cimenta Fondos de Inversión S.A.; Aprovechar la imagen y el goodwill de la citada marca sería utilizar el nombre de dominio para ofender o difamar a su titular; o para aparentar una vinculación con él al difundir un mensaje ilegítimo; Ejercer una competencia desleal, requiere primeramente la existencia de competencia, del todo inexistente entre un fondo de inversión que desarrolla proyectos inmobiliarios y un conjunto de propietarios que persigue fines sociales y comunitarios, misma situación que hace no pertinente a este caso la ley de protección al consumidor. Hace notar que el demandante, no ha sido capaz de probar cómo, efectivamente, la inscripción formulada por su representada perjudica efectiva y realmente (no "teóricamente") sus intereses. Agrega que el mismo demandante precisó que "la venta ha resultado muy exitosa y hoy sólo quedan 11 sitios que están a la espera de ser incorporados al radio urbano de la comuna para ser comercializados", que según el mismo Presidente del Fondo de Inversión Inmobiliaria Cimenta-Expansión, el proyecto de loteo Industrial de Lo Boza

concluyó su comercialización durante 2008, es menester señalar que a la fecha todos los terrenos e inmuebles que conforman el Parque Lo Boza han sido enajenados por el demandante en favor de múltiples empresas y personas, que hoy son los propietarios que han constituido la Corporación Parque Industrial Lo Boza y que da curso al registro del dominio disputado; y que en consecuencia el derecho del demandante al día de hoy se encuentra disminuido frente al derecho de aquellas personas y propietarios que adquirieron un bien raíz. Además señala que, "Camino Lo Boza" es el nombre de una avenida principal de la comuna de Pudahuel, que conduce al citado complejo industrial, y cuyo territorio pertenece a Bienes Nacionales, y en caso alguno al demandante. Reconoce los legítimos y fundados derechos de Cimenta Administradora de Fondo de Inversión S.A. sobre la expresión Parque Lo Boza; sin embargo, no estima que ellos constituyan un derecho superior o de mejor calidad que aquellos que le son propios y que ha demostrado en este litigio. Ello por cuanto, el derecho permite la coexistencia de expresiones similares o idénticas en distintos rubros o actividades en tanto no se induzca a confusión al consumidor ni se incurra en actividades antiéticas o desleales. Agrega que, la sola existencia de la marca no otorga al actor la exclusividad absoluta de uso de la expresión protegida, pues muy por el contrario, las limitaciones a la protección de una marca por clase y por localización geográfica establecidas por la ley son un manifiesto y expreso reconocimiento a la legítima coexistencia legal de términos y expresiones similares o idénticas antes señalada. Señala que si bien resulta incontrovertida la titularidad de la actora sobre las marcas "Parque Industrial Lo Boza", el nombre de dominio en litigio no es exactamente igual a la marca. Tal situación, junto a la diferencia de rubros y actividades, configura un escenario de absoluta legitimidad en favor de su representada, resulta claro que los públicos objetivos de ambas organizaciones son absolutamente distintos e interesados en distintas cosas: en un caso, proyectos inmobiliarios, y en otra comunicaciones sociales relativas a actividades comunitarias. Agrega que, la privación del dominio implicaría la denegación explícita a su representada de su legítimo y legal derecho de representarse e identificarse en Internet con su nombre y razón social, a pesar

de haber demostrado que no existe práctica cuestionable alguna en su actuar. Agrega que, basar el mejor derecho exclusivamente en la preexistencia de una marca comercial, podría ser suficiente en el caso de ausencia de derechos relevantes y legítimos de la contraparte; pero no siendo este el caso, y existiendo argumentos de peso, la marca es solamente un antecedente, al respecto cita un fallo. Por otra parte, en cuanto al principio de "first come, first served" señala que es un criterio de ultima ratio, y en caso alguno funda su defensa en la aplicación automática y/o indiscriminada del mismo, sino que en hechos objetivos que demuestran lo que constituye un derecho real sobre el dominio en disputa. Sin perjuicio de lo anterior, considera que la tarea de elevar alguno de los derechos a la categoría de "mejor derecho" podría ciertamente conducir a una valoración de ambos derechos en igualdad de condiciones; y de producirse aquello, hace presente que lo que correspondería es asignar el dominio a Corporación Parque Industrial Lo Boza en su calidad de primer solicitante, cita jurisprudencia. Para acreditar su mejor derecho acompaña copia simple de acta de constitución de la Corporación Parque Industrial Lo Boza; copia simple de carta escrita por el presidente de Fondo de Inversión Inmobiliaria Cimenta-Expansión como parte de la Memoria 2009 de la empresa.

1.6.2 Respuesta de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Consta a fojas 103 de autos que don Felipe Vinagre Larraín en representación de Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. evacuó respuesta a los argumentos expuestos por la Corporación Parque Industrial Lo Boza. Señala que la contraria se constituyó como Corporación el 31 de agosto de 2012, vale decir, 13 años después del primer registro de su representada que usa las expresiones Parque Lo Boza. Agrega que una Corporación en caso alguno puede violar los derechos de propiedad industrial reconocidos en la Constitución en su art. 19 n°25. Cita el art. 20 de la Ley de Propiedad Industrial varias prohibiciones al registro de marcas, entre ellas, letra f) y h). También agrega que, el registro de un nombre de dominio no está exento del cumplimiento o respeto de otras normas legales y de los derechos válidamente adquiridos por su

mandante. Señala que su contraparte no demostró tener un mejor derecho sino que sólo se limitó a señalar cuál sería la finalidad de su corporación. Insiste en que el principio "First come, first served" no tiene aplicación en el presente caso, y cita algunos fallos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 106 de autos, con fecha 18 de marzo de 2014 no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que la Corporación Parque Industrial Lo Boza representado por don Agustín Ignacio González Montalva con fecha 3 de mayo de 2013 solicitó el nombre de dominio "parqueloboza.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., lo solicitó con fecha 22 de mayo de 2013.-

II.2 Que la Corporación Parque Industrial Lo Boza representado por don Agustín Ignacio González Montalva fundamentó su mejor derecho en que es una organización no gubernamental, constituida por los propietarios de los bienes raíces del Parque Industrial Lo Boza. Constituida en el año 2012. Conforme a sus estatutos, la Corporación tiene por finalidad "la promoción de actividades de desarrollo comunitario, social y de mejoramiento de calidad de vida e infraestructura en el Parque Industrial Lo Boza, y pretende desarrollar y promover el mejoramiento de instalaciones y espacios comunes, mejorar la infraestructura e instalaciones comunitarias, de vialidad y servicios; mejorar y desarrollar actividades que aumenten la calidad de vida y seguridad de las personas que realizan su actividad comercial y laboral en el "Parque Industrial Lo Boza". Fundamenta que, la solicitud de inscripción del nombre de dominio parqueloboza.cl tiene dos

objetivos esenciales: 1) Creación de una página web (actualmente en desarrollo) que permita difundir, comunicar y publicitar las actividades de la Corporación (consistentes con su objeto social, antes señalado) a través de la URL www.parqueloboza.cl, como asimismo facilitar las comunicaciones entre ella y su entorno social y 2) Creación de casillas de correo electrónico del tipo usuario@parqueloboza.cl para los socios, funcionarios y otros. Agrega que el nombre o razón social del individuo o entidad tiene por funciones la individualización, por la cual solo aquella persona o entidad pueda ser reconocida con aquel nombre; y de identificación, donde el nombre tiene una atribución social que le permite identificarse. Señala que el nombre de dominio en disputa, parqueloboza.cl, es totalmente consistente con la razón social de su representada, Corporación Parque Industrial Lo Boza, debiendo entenderse en consecuencia que el espíritu de su registro y uso se basa en el legítimo derecho de proyectar su identidad e imagen corporativa en los contextos sociales en que desarrolla las funciones propias de su objeto social.

II.3 Que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. fundamentó su mejor derecho sobre el nombre de dominio en que es una reputada empresa nacional dedicada al negocio inmobiliario, nacida en el año 1991. Señala que el Parque Industrial Lo Boza, en la comuna de Pudahuel, se desarrolló en un terreno de cerca de 40 hectáreas, en el cual se hizo un loteo para la venta de 140 sitios en dos etapas, que la venta fue exitosa y hoy quedan sólo 11 sitios que están a la espera de ser incorporados al radio urbano de la comuna para ser comercializados. En este terreno, el fondo tiene reservado un lote de 6 has. para un futuro desarrollo de esta área. Fundamenta que es titular de las marcas registradas "Lo Boza" y "Parque Industrial Lo Boza", amabas concedidas el 25 de enero de 1999. Además es titular de los nombres de dominio: parqueindustrialloboza.cl, bodegajeindustrialloboza.cl, bodegasindustrialesloboza.cl, bodegasloboza.cl, centroindustrialbodegasloboza.cl, centroindustrialloboza.cl, lobozabodegas.cl, lobozacentroindustrial.cl, lobozacentrodebodegaje.cl y bodegajeindustrialloboza.cl.

Agrega que, a través, de las marcas y nombres de dominios ha logrado el reconocimiento por parte del público consumidor en el competitivo y emergente mercado relevante y cita la Constitución Política de la República en su art. 19 n°25, la Comisión Preventiva Central en el considerando 7.8 del dictamen n°1127 de fecha 28 de julio del año 2000, cita jurisprudencia y el artículo 14 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .Cl. Se refiere a las normas vigentes sobre abusos de publicidad y Ley de Protección al Consumidor. Señala que la primera solicitud infringe claramente las normas vigentes sobre abuso de publicidad del Código de ética publicitaria, ya que, el nombre de dominio pretende hacer un uso injustificado de una marca notoria registrada y posicionada por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., hay un claro intento de aprovechar ilegítimamente el "goodwill" o imagen adquirida que tiene la marca comercial Parque Industrial Lo Boza. Destaca que el nombre de dominio en disputa incorpora íntegramente los elementos Parque y Lo Boza de la marca de su mandante, "Parque Industrial Lo Boza", registrada como marca y como nombre de dominio. Afirma que producirá toda suerte de confusiones el hecho de que exista un nombre de dominio en Internet que incluya a la principal marca registrada de su mandante. Agrega que a la marca registrada, famosa y notoria, sólo se le ha eliminado la palabra Industrial, de manera que los consumidores se encontrarán en la imposibilidad de determinar en forma certera el origen empresarial de los servicios y/o productos y/o contenidos de parqueloboza.cl. Se refiere a Principios de competencia leal y de ética mercantil, cita los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Convenio de Paris, también cita el artículo 3° de la Ley 20.169 que regula la competencia desleal. Se refiere a las limitaciones al principio "First come first served" y jurisprudencia, y fundamenta que no es aplicable al caso de autos.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., fojas 57 a 59, consta que es titular de las marcas registradas "Lo Boza" y "Parque Industrial Lo Boza". Que las marcas no

son idéntica al nombre de dominio en disputa, “parqueloboza.cl”, pero a juicio de éste sentenciador si resulta ser engañosamente similar la marca “Parque Industrial Lo Boza”. Lo anterior, atendido que la denominación del nombre de dominio en disputa “parqueloboza.cl” está íntegramente contenido en la marca comercial “Parque Industrial Lo Boza”. Que la única diferencia, es que el nombre de dominio no tiene la palabra “Industrial”, elemento que no permite una clara distinción del nombre de dominio en disputa con la marca registrada. En consecuencia, éste sentenciador considera que el nombre de dominio solicitado “parqueloboza.cl” es engañosamente similar a la marca registrada “Parque Industrial Lo Boza”, lo que le otorga un mejor derecho a Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

II.5 Que de acuerdo a la documentación acompañada por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., fojas 20 a 46, la marca “Parque Industrial Lo Boza”, es efectivamente usada para distinguir el proyecto inmobiliario que se denomina y comercializa bajo el nombre de Parque Industrial Lo Boza. De manera que, si se le asigna el nombre de dominio “parqueloboza.cl” al primer solicitante, se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos, a través, de dicha página web.

II.6 Además debe considerarse que, Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. fundamentó ser titular, entre otro, del nombre de dominio “parqueindustrialloboza.cl, según consta a fojas 56 de autos, engañosamente similar al nombre de dominio en disputa, parqueloboza.cl, por las razones señaladas en el Considerando II.4. Lo anterior, le otorga, en concepto de éste sentenciador, un mejor derecho a Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. sobre el nombre de dominio en disputa, ya que, si se le asigna el nombre de dominio “parqueloboza.cl” a la Corporación Parque Industrial Lo Boza, se producirá todo tipo de confusiones entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el titular de dicha página web.

II.7 Del mismo modo debe considerarse que el nombre de dominio en disputa "parqueloboza.cl" corresponde en gran medida al nombre por el cual es conocido el proyecto inmobiliario Parque Industrial Lo Boza que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. comercializa y ha comercializado en la comuna de Pudahuel. En consecuencia, existe un uso real y efectivo de la marca Parque Industrial Lo Boza, hecho que también le otorga un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

II.8 Que la Corporación Parque Industrial Lo Boza argumentó su mejor derecho en que se trata de una Corporación que agrupa a los propietarios y arrendatarios del Parque Industrial Lo Boza, reunidos con el objeto de la promoción de actividades de desarrollo comunitario, social y de mejoramiento de calidad de vida e infraestructura en el Parque Industrial Lo Boza, los que detalle en su objeto social, artículo 4° de sus estatutos, fojas 91 y siguientes. Que sin desconocer el legítimo ejercicio de la Corporación Parque Industrial Lo Boza para representar a los propietarios y arrendatarios del Parque Industrial Lo Boza y dar cumplimiento a su objeto social, éste sentenciador, considera que el elemento que diferencia y le otorga identidad al primer solicitante (Corporación Parque Industrial Lo Boza) respecto del segundo solicitante, es precisamente que, el primer solicitante es una Corporación, a diferencia del segundo solicitante, que es una sociedad que ha gestionado y desarrollado un complejo inmobiliario denominado Parque Industrial Lo Boza. Que, en consecuencia, la existencia de la Corporación Parque Lo Boza deriva del proyecto inmobiliario gestionado y desarrollado por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuya denominación es Parque Industrial Lo Boza, y el elemento que identifica y diferencia al primer solicitante es que se trata de una Corporación. De ésta manera, este sentenciador ha llegado a la convicción, que el nombre de dominio en disputa "parqueloboza.cl", no logra identificar y diferenciar al primer solicitante, pues no incorpora el elemento "Corporación" que distingue y diferencia a la Corporación Parque Industrial Lo Boza del complejo Inmobiliario Parque

Industrial Lo Boza gestionado y desarrollado por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

II.9 Que la Corporación Parque Industrial Lo Boza solicitó la aplicación del principio "First come First served". Que de acuerdo a los considerandos anteriores, he llegado a la convicción de que se encuentra acreditado que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. tiene mejor derecho sobre el nombre de dominio, atendida su titularidad sobre la marca registra (Considerando II.4) y nombre de dominio "Parque Industrial Lo Boza" (Considerando II.6), engañosamente similares al nombre de dominio en disputa; al uso real y efectivo de dichas marcas (Considerando II.5); a que el nombre por el cual es conocido el proyecto inmobiliario es "Parque Industrial Lo Boza" gestionado y desarrollado por el segundo solicitante (Considerando II.7); del cual deriva la existencia de la Corporación Parque Industrial Lo Boza (Considerando II.8 y II.9). En consecuencia, atendido que Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A. tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, no se dará lugar a la aplicación del principio "First come First served".

II.10 En virtud de todos los considerandos anteriores, he llegado a la convicción que el nombre de dominio "parqueloboza.cl" identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "parqueloboza.cl" a Cimenta Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.